



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el presente manifestándole que el demandante se pronunció frete a la objeción de las cuentas rendidas, sírvase proveer. Santa Rosa de Cabal, Catorce (14) de Febrero **del dos mil veintitres (2023)**

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, Catorce (14) de Febrero **del dos mil veintitres (2023).**

Auto interlocutorio N°

Radicado N° 66682-40-03-002-2019-00321-00VERBAL-Rendición provocada de cuentas: MARISOL OSORIO ÁLZATE Vs EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ y otros.

Una vez visto el informe secretaria anterior y conforme lo establece el Artículo 379. Rendición provocada de cuentas que expresa: *“En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas: 1.2.3.4.*

5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su Pago.” (Negrillas del Despacho)

Por lo que considera el Despacho pertinente abrir tramite incidental, en consecuencia, se dará el tramite dispuesto en el inciso tercero del Art. 129 del C.G.P, así:

“...En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”

Con respecto a lo manifestado por el apoderado demandante en el sentido que no se podía tramitar la reforma de la demanda, el suscrito le recuerda que él fue quien la presento.

De la conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito presentado por la apoderada de los copropietarios de bien inmueble objeto de secuestro a las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese,



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ.**

Estado No. 26 Del 15-02-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c14dabae5597f65faf8e7ab995f91ac0b5b28d4732e88bff1323e4fb6845ee1**

Documento generado en 14/02/2023 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>